



Recursos nº 98/2016 C.A. Galicia 16/2016

Resolución nº 194/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de marzo de 2016

VISTOS el recurso presentado por D. ^a C. R. O., en nombre y representación de PHYSIO CONTROL SPAIN SALES, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del lote 2 del contrato de suministro de material de electromedicina para la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, en favor de HOSPITAL HISPANIA, S.L., el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Por resolución de 5 de febrero de 2015 (publicada el 6 de marzo en el DOG y en DOUE en el BOE el día 10) se anunció la contratación del suministro de material de electromedicina para la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061.

Segundo. Presentaron ofertas al lote 2 las empresas HOSPITAL HISPANIA, S.L., PHYSIO CONTROL SPAIN SALES, S.L. y GALMÉDICA, S.L. Tras la apertura de los sobres B y C, la mesa de contratación consideró, de acuerdo con la puntuación otorgada, como oferta económicamente más ventajosa en el lote citado, la de HOSPITAL HISPANIA, S.L.

Tercero. Una vez realizada la clasificación de las ofertas de acuerdo con la puntuación, el órgano de contratación se dirigió a HOSPITAL HISPANIA, S.L., indicándoles que su oferta había resultado ser la económicamente más ventajosa para el Lote 2 y añadía que

Para comprobar que el material ofertado cumple con lo requerido en los pliegos deberá presentar, tal y como se solicita en el informe técnico, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa europea y nacional vigente en cuanto a protección de datos, según el nivel de seguridad que corresponda a los mismo descrito en la propia normativa.

Así mismo, deberá indicar la duración de la batería en dispositivo sin uso o previo a su utilización y el compromiso de actualización de equipos y la formación del personal en caso de que se modifiquen las normas internacionales de reanimación o los protocolos internos del servicio así como a la resolución de cualquier duda o incidencia en la compatibilidad informática y transmisión de datos.

Cuarto. Recibida respuesta por la empresa, la mesa de contratación, el 25 de septiembre, propone la adjudicación del lote 2 a la misma.

Quinto. Adjudicado el lote, PHYSIO CONTROL SPAIN SALES, S.L., disconforme contra dicha resolución formula recurso especial en materia de contratación. El órgano de contratación ha formulado informe solicitando que se confirme la resolución recurrida.

Sexto. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados para que en el plazo de cinco días hábiles realizaran las alegaciones que estimaran oportunas, sin que se haya evacuado el trámite conferido.

Séptimo. El 24 de febrero, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió mantener la suspensión del procedimiento de contratación, producida como consecuencia de lo establecido en el artículo 45 del texto refundido por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (TRL CSP)

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRL CSP y del Convenio de Colaboración suscrito el 7 de noviembre de 2013, entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre atribución de competencia de recursos contractuales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 25 de noviembre de 2013, por Resolución de 12 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Segundo. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 44.2 TRLCSP.

Tercero. Con respecto al cumplimiento del requisito de legitimación, se trata de un recurrente que presentó oferta a la licitación y su oferta no ha sido considerada como la más ventajosa económicamente, por lo que su legitimación es indiscutible.

Cuarto. El recurrente alega que la resolución de adjudicación es nula porque el producto ofertado por el adjudicatario incumple el pliego de prescripciones técnicas. En primer lugar, señala que en el caso de desfibriladores semiautomáticos (los del lote 2) se exige que cuenten con electrodos compatibles con el desfibrilador manual. Esta exigencia se considera lógica porque los dos equipos en la mayoría de los casos se utilizarán de forma consecutiva con un mismo paciente. La compatibilidad permite seguir usando los electrodos cambiando el desfibrilador ganando un tiempo valioso y un ahorro económico. Muestra imágenes en las que, según indica, se evidencia que los conectores de su oferta (adjudicataria del lote 1) y los de HOSPITAL HISPANIA, S.L., no son compatibles y no se ofrece adaptador alguno, adaptador que, señala, no existe en el mercado.

En segundo lugar, en el apartado de características técnicas de los desfibriladores semiautomáticos, se requería permitir la configuración de RCP-predescarga y permitir la carga del dispositivo sin interrumpir la RCP o contar con un tiempo de carga menor a 8 segundos. En el manual del desfibrilador ofertado por HOSPITAL HISPANIA, S.L., consta la siguiente indicación *inicio del análisis del ritmo para preparar el aparato para la descarga: 15 segundos (tiempo habitual); 45 segundos (máximo)*. En cuanto al requisito relativo a permitir la configuración RCP-predescarga (...) el recurrente afirma que no consta en la documentación que se acompaña en la oferta elegida la posibilidad de poder programar RCP pre-descarga.

En tercer lugar, en las características técnicas de los desfibriladores semiautomáticos, se requería *posibilidad de al menos 25 descargas de 200J o 60 minutos de funcionamiento una vez que indique batería baja*. En el manual del desfibrilador cuestionado se dice que tras la indicación de batería baja, la reanimación puede continuar durante aproximadamente 9 descargas más.

En cuanto lugar, el pliego de prescripciones requería *visualización en pantalla LCD de estado del sistema, incluido estado de batería, sin necesidad de encender el equipo*. El recurrente señala que el equipo ofertado no dispone de una pantalla LCD que indique el estado del sistema ni información del estado de la batería sin necesidad de encender el equipo

Quinto. El informe técnico que evaluó en su momento las ofertas, señaló respecto de la de HOSPITAL HISPANIA, S.L.

El modelo de DESA se ajusta a las características técnicas solicitadas en el PPT. No consta la duración de batería en dispositivo sin uso o previo a su utilización, por lo que deberá verificarse esta característica en caso de resultar la oferta más ventajosa.

La oferta incluye los accesorios solicitados en la oferta y funda de transporte adecuada.

El modelo ofertado tiene capacidad de registro de los datos de dos pacientes en dispositivo y posibilidad de revisión postevento a través de software específico. (...)

A.4 Cumplimiento de requisitos técnicos de integración de equipamiento: *La oferta presentada por el licitador cumple con los requisitos técnicos requeridos en el PPT.*

Como respuesta al requerimiento de documentación previo a la propuesta de adjudicación, que hemos transcrito en el antecedente de hecho tercero, HOSPITAL HISPANIA, S.L., indicó

-La empresa Hospital Hispania S.L. como empresa importadora y distribuidora de productos sanitarios cumple con la LOPD, a través de los ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos que a continuación se relaciona.: Gestión de clientes.

Gestión Técnica (Mantenimiento y reparaciones)

Proveedores

Línea Ética

Nóminas y RR.HH.

Además para garantizar la seguridad de los datos e impedir el acceso a terceros, se dispone de Servidores propios con sistemas de seguridad habilitados a tal efecto.

En los casos de que se envían equipos a reparar a nuestras instalaciones que contengan datos de paciente, se firman acuerdos de compromiso de cumplimiento de la LOPD, específicos con cada cliente

-El fabricante garantiza una duración de la batería almacenada, sin instalar en el equipo, de al menos 4 años.

-Una vez instalada el fabricante garantiza una duración de 5 años. Dispone de un sistema de comprobación para el usuario, al almacenar en la memoria interna el dato del día en que se instala. En caso de fallo de la batería durante el periodo de garantía es posible visualizar e imprimir un informe con los datos de la fecha de instalación, el error y el nº de serie de la batería, que sirve de justificante para que esta sea reemplazada.

Hospital Hispania S.L. se compromete a actualizar y formar al personal en caso de modificación de las normas internacionales de reanimación o de los protocolos internos del servicio

Asimismo nos comprometemos a la resolución de cualquier duda o incidencia en la compatibilidad informática y transmisión de datos.

El informe del órgano de contratación, por su parte, afirma, en relación con la compatibilidad de los electrodos que en los pliegos de prescripciones técnicas no se establecen unos parámetros mínimos de compatibilidad. Considera que la compatibilidad debe ser obligatoria para equipos ofertados por el mismo licitador, pues no se puede exigir para productos de dos proveedores distintos, ya que, al formular la oferta, el licitador desconoce qué desfibrilador va a ser elegido.

En lo que se refiere a los otros tres incumplimientos alegados señala que la ficha técnica en los apartados que detalla el recurrente no especifica la totalidad de las características solicitadas en los pliegos, por lo tanto no incumple explícitamente los parámetros requeridos. En cuanto al tiempo de carga que debía ser menor a 8 segundos, dice que se subsanaría si

el equipo permitiese la carga del dispositivo sin interrumpir la RCP y no consta tal circunstancia ni en el manual del desfibrilador semiautomático Cardiac Science DEA G5 Powerherat ni en las especificaciones técnicas descritas referencia a tal posibilidad.

En cuanto a la posibilidad de al menos 25 descargas de 200J o 60 minutos de funcionamiento una vez que indique batería baja, si bien es cierto que se indica que puede continuar la reanimación estando la batería baja durante aproximadamente 9 descargas más, sostiene el órgano de contratación que no se pudo excluir esa oferta porque no se refiere en la documentación aportada al tiempo de funcionamiento y en el PPT se requería que o bien existiese la posibilidad de al menos 25 descargas de 200J o bien 60 minutos de funcionamiento una vez que indicase la batería baja, por lo tanto es un hecho a comprobar en la ejecución del contrato.

Y lo mismo se indica respecto del requisito de visualización en pantalla LCD del estado del sistema, incluido estado de batería, sin necesidad de encender el equipo. Tal y como se recoge en el informe técnico no consta en la documentación presentada por Hospital Hispania, SL, que los equipos ofertados dispongan de la pantalla requerida. Por lo tanto, la comprobación exhaustiva del cumplimiento de la totalidad de las características se presupone dada la declaración responsable de aceptación incondicional de los pliegos firmada por el adjudicatario; quedando la comprobación técnica postergada a la fase de ejecución del contrato, una vez recepcionados los equipos objeto del mismo.

Sexto. De lo relatado hasta aquí, a juicio de este Tribunal, resulta que la oferta de HOSPITAL HISPANIA, S.L., no cumplía con los requerimientos del pliego de prescripciones técnicas. Dentro de los criterios de adjudicación no valorables de forma automática, el apartado referido a mejoras técnicas se valoraría, según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula 6.5.1), las características que supusieran mejoras sobre los requisitos mínimos a cumplir. Estos requisitos mínimos están recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. De los señalados por el recurrente, el que, quizá, podría ser discutible es el de la compatibilidad de los electrodos, porque si bien es cierto que la determinación del Pliego es clara, también lo es que resulta difícil asegurar la compatibilidad de la propia oferta con la de cualquier licitador que resultara elegido para el suministro del desfibrilador manual.

Pero en relación con el resto (permitir la configuración de RCP-predescarga y permitir la carga del dispositivo sin interrumpir la RCP o contar con un tiempo de carga menor a 8 segundos, posibilidad de al menos 25 descargas de 200J o 60 minutos de funcionamiento una vez que indique batería baja y visualización en pantalla LCD de estado del sistema, incluido estado de batería, sin necesidad de encender el equipo) resulta claro de los fragmentos de la oferta seleccionada que hacen referencia a estos extremos y que se han transcrito, que la misma no cumple con lo estipulado en pliego de prescripciones técnicas. No es una cuestión que pueda dejarse a la fase de ejecución del contrato, como se dice en el informe del órgano de contratación.

Una vez seleccionada la oferta como más ventajosa, se le dio a la empresa trámite de subsanación porque había omitido mencionar en su oferta el compromiso de actualización de equipos y la formación del personal en caso de que se modifiquen las normas internacionales de reanimación o los protocolos internos del servicio así como a la resolución de cualquier duda o incidencia en la compatibilidad informática y transmisión de datos. Dejando de lado que es dudoso pedir que se complete la oferta después de valorada, lo exigido no suponía más que expresar un compromiso que, dado que lo establecía el pliego, sería exigible durante la ejecución del contrato y su incumplimiento daría lugar a las consecuencias correspondientes.

Por el contrario, los requisitos mencionados anteriormente son los que el órgano de contratación ha definido como los que han de cumplir los aparatos para que la oferta resultara admisible. Dichos requisitos no eran objeto de valoración, sino que, como hemos dicho, lo eran las mejoras que se ofrecieran sobre dichos aspectos.

Si el aparato ofertado no cumple con los requerimientos definidos de antemano, es causa de exclusión de dicha oferta, sin que pueda quedar la cuestión diferida al momento de la ejecución del contrato. Esta solución sería contraria a la igualdad de trato, pues podría haber empresas cuyos productos no reunían las condiciones necesarias para licitar y no lo hicieron por esa circunstancia.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Estimar el recurso presentado por D. ^a C. R. O., en nombre y representación de PHYSIO CONTROL SPAIN SALES, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del lote 2 del contrato de suministro de material de electromedicina para la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, en favor de HOSPITAL HISPANIA, S.L.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.